

ENTREVISTA

Daniela Marzi Muñoz, presidenta del Tribunal Constitucional de Chile: La importancia de acercar el Tribunal Constitucional a la ciudadanía

Pietro Sferrazza Taibi 

Universidad de Chile

En el presente número hemos entrevistado a Daniela Marzi Muñoz, actual presidenta del Tribunal Constitucional chileno. Es abogada de la Universidad de Valparaíso, Chile, magíster en Derecho del Trabajo por la Universidad de Bolonia, Italia, y doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, España. Ha sido profesora de diversos programas de posgrado en universidades nacionales y profesora visitante en la Universidad de Verona, Italia. Es especialista en derecho del trabajo, cuenta con numerosas publicaciones en su disciplina y ha desarrollado una carrera como traductora de autores como Hugo Sinzheimer, Umberto Romagnoli y Rosa Luxemburgo. Es presidenta del Tribunal Constitucional desde junio de 2024, cargo que ejercerá durante dos años.

La justicia constitucional y su configuración en Chile sigue siendo un campo de disputa en la academia y en la percepción de la sociedad civil. Desde que asumió su presidencia, la ministra Marzi manifestó la importancia de acercar el Tribunal a la ciudadanía y resaltó la importancia de que una mujer presida la máxima magistratura constitucional. En esta entrevista, iniciada unos meses después de que asumiera su cargo, le preguntamos por estas y otras temáticas.

Existe un debate —que lleva cierto tiempo—, en el que se ha criticado a la justicia constitucional chilena, sobre todo al Tribunal Constitucional, por ejercer un presunto rol de tercera cámara, lo que tiene asidero en la crítica de su supuesto papel contramayoritario. ¿Cómo ve usted el estado actual de ese debate después de los procesos constituyentes fallidos?

Me parece que es un debate que ha perdido relevancia en la discusión pública y que, tras haber estado tan intensamente presente, ha perdido atención en medio de

otros temas actuales. No tanto porque hayan cambiado demasiado los argumentos que se puedan tener en favor o en contra de la existencia de un Tribunal Constitucional, sino por otros temas que se han superpuesto en el debate público. Por lo mismo, sigue siendo un debate posible, legítimo. Desde mi punto de vista, los tribunales constitucionales existen para concretar la justicia constitucional. En este momento existe un debate vinculado a las formas de nombramiento de altas autoridades, y en nuestro caso los nombramientos se producen mediante la participación de otros poderes del Estado. En general, los sistemas comparados de nombramiento no son tan distintos los unos de los otros, porque en la gran mayoría de los modelos existe una intervención de los distintos poderes del Estado. Desde otro ángulo, la crítica de que un tribunal es contramayoritario, en cierto sentido, es una obviedad. Lo relevante es que la legitimidad de un tribunal constitucional depende de la calidad de sus sentencias, una afirmación aplicable para cualquier tribunal. Se podría querer otro sistema de justicia constitucional, pero lo cierto es que todo sistema de justicia constitucional tiene sus lógicas internas, que están pensadas para que nunca una mayoría circunstancial arrase a la minoría. El problema del sistema de nombramiento es el gran debate actual sobre el funcionamiento de las instituciones en democracia, y se trata de un debate crucial que está captando mucha atención más allá del Tribunal Constitucional, porque un buen sistema de nombramiento es imprescindible para que las instituciones cumplan con los roles que tienen asignados.

¿Usted considera, entonces, que el sistema de nombramiento podría ser mejorado?

Podría ser mejorado, pero no necesariamente. Tengo muy presente la propuesta del segundo Proceso Constitucional en Chile, que proponía que todos los nombramientos pasaran por la Corte Suprema. Dando igual qué poder, en concreto, tenga esa posición preferente en el sistema (Cámara, Senado, presidente), pienso que cualquier propuesta que le dé la llave final a uno de los poderes del Estado no está bien orientada, porque la idea de los equilibrios es relevante en este tema.

Hay algunas corrientes que proponen abrir los espacios de participación ciudadana en relación con la justicia constitucional. ¿De qué manera el Tribunal Constitucional se acerca a la ciudadanía? ¿Cómo la involucra en el proceso de toma de decisiones?

De acuerdo a mi experiencia, en algunos temas específicos se han realizado audiencias públicas, pero me parece que estas, para que efectivamente tengan el carácter público que se requiere, deben relacionarse con ciertas características del problema tratado que las hagan significativas para la ciudadanía, como por ejemplo ocurrió, de manera muy positiva, en relación con la educación no sexista, porque estábamos hablando de derechos fundamentales, de principios de no discriminación, y se hizo un ejercicio que permitió que quienes íbamos a decidir escucháramos los temores y

las expectativas que, en este cambio en el área de la educación destinada a menores de edad, tenían sus padres y madres, sus educadores, las iglesias, los movimientos sociales. Escuchar directamente a los involucrados con este tema en forma pública y formal fue relevante para comprender las percepciones y las posibles implicancias, más allá del debate técnico. Sin embargo, hay otros temas que tienen un carácter acentuadamente técnico, como puede ser la discusión sobre si un proyecto de ley es o no de iniciativa exclusiva del presidente de la República. Escuchar qué es lo que se habilita con la decisión de la iniciativa en tanto se refiera a la calidad de esa política no me convence. Si bien me parece que lo de las audiencias públicas es el ejemplo más canónico de la apertura de la justicia constitucional, no creo que deba ser una herramienta que deba que proceder en todo tipo de casos.

Lo otro que hemos intentado implementar son ciertas acciones que acerquen al Tribunal a la comunidad, sobre todo considerando que es un tribunal que tiene su sede en la ciudad de Santiago, a diferencia del Poder Judicial, que se extiende por todo el país. Hemos logrado sesionar fuera de Santiago, como el año pasado en Valparaíso, retomando una actividad que se había hecho en épocas anteriores en el norte y en el sur de Chile. También hemos participado con muchísimo entusiasmo en el Día del Patrimonio. Por ejemplo, celebramos durante noviembre de este año un Día del Patrimonio dirigido a niños, niñas y adolescentes. Fue una actividad con un foco muy interesante, que implicó crear e implementar actividades que llamaran la atención de los niños y las niñas y que pudiesen dar cuenta del quehacer del Tribunal. Nos parecía relevante que los participantes salieran de aquí con algo más que el recuerdo de este espacio, que sin duda es muy hermoso y que les llama mucho la atención, sino que además se llevaran algunos contenidos sobre qué es lo que se hace aquí.

Yo sí he reflexionado sobre la manera en que se puede construir una cercanía con la justicia constitucional a partir de aquello que ocurrió en relación con la Constitución y los procesos constitucionales recientes en Chile, porque en los países en que la justicia constitucional tiene una historia se genera una suerte de vínculo muy estrecho con la ciudadanía y con un piso de respeto. También es un tema que tiene que ver con la Constitución misma, con la manera en que nace y su historia. Pienso, por ejemplo, en los casos de España e Italia, sin perjuicio de que las constituciones de esos países puedan tener sus propios ciclos de crisis y cuestionamientos de tanto en tanto, pero advierto a partir de esos ejemplos que, si hay apego hacia la Constitución y legitimidad de la justicia constitucional que de ella deriva, hay una base potente desde la que trabajar. En el caso de Chile, nos parece que es importante que se conozca la Constitución y lo que el Tribunal hace, lo que podrá ser valorado o criticado, pero si existe una idea más clara de lo que es una constitución y de lo que hace el Tribunal Constitucional, nos parece que es un buen primer paso en este camino con posterioridad a los procesos constitucionales.

En el ámbito de la integración del Tribunal Constitucional, actualmente existe una presencia relevante de mujeres, todas con una trayectoria muy importante. ¿La incorporación de más mujeres en el Tribunal Constitucional ha tenido o no incidencia en el ejercicio de sus competencias?

La incorporación de ministras mujeres es muy importante en el momento actual del Tribunal porque, como señala, todas son mujeres muy calificadas y con trayectorias respetables, por lo que compartir el Pleno con ellas es una oportunidad muy estimulante. Las ministras somos distintas unas de otras, en cuanto tenemos visiones jurisdiccionales distintas, con algunas más cercanas y con otras más distantes. Eso siempre lo he valorado mucho, pues el hecho de que lleguen ministras mujeres no significa que llega una determinada cultura jurídica al tribunal. Eso no funciona así y me parece que es correcto que así sea. Se debe exigir la misma posibilidad de pluralidad de visiones que se espera de los ministros hombres. Además, el dato de que somos seis mujeres y cuatro hombres da cuenta de una conformación diversa al interior del Tribunal, pero también por otras razones: algunas personas venimos de regiones, de distintas casas de estudio, de distintas áreas de especialidad. Este es un tribunal que actualmente tiene distintas especialidades en sus miembros. Yo, por ejemplo, soy especialista en derecho del trabajo, hay una especialista en derecho administrativo, hay quienes son más cercanos al área penal, al derecho indígena, al derecho internacional de los derechos humanos, al género, etcétera. Entonces, eso también aporta diversidad. Pero si la pregunta es si existe un nexo de causalidad entre que haya ministras mujeres y un determinado impacto de esto en la jurisprudencia, yo diría que no. El eventual impacto en la jurisprudencia podría estar explicado por razones distintas al hecho de haber más mujeres como ministras.

En relación con la perspectiva de género, ¿es ejercida por el Tribunal Constitucional en el ejercicio de sus atribuciones? ¿Debería ejercerse? ¿Qué desafíos existen para ejercerla?

Me parece que no hay una decisión como tal en torno a aplicar la perspectiva de género. Sin embargo, en los años en que a mí me ha tocado estar como miembro del Tribunal, hay algunas sentencias que han tenido perspectiva de género, lo que se hace más evidente en su texto. Tengo la impresión, por un lado, de que el Tribunal ha aplicado perspectiva de género, pero que no habría estado dispuesto a decirlo en esos términos. Por ejemplo, en la sentencia sobre la Ley Pascua,¹ en que se cuestiona la norma que rebaja la pena a los rapanui que cometan delitos contra la indemnidad sexual, hay un considerando específico que indica que esa norma afecta más a las mujeres por ser ellas las mayores víctimas de este tipo de delitos. Ese es un razonamiento clarísimo que aplica perspectiva de género, porque la norma es neutra en su texto, pero

1. La ministra se refiere a la sentencia del Tribunal Constitucional, rol 8.792-2020, 29 de enero de 2021.

el Tribunal declara y asume el dato de que son las mujeres las que más sufren este tipo de agresiones. Entonces, siempre me ha parecido que, si sobre esa sentencia alguien hubiese argumentado señalando que hace aplicación de la perspectiva de género, tal vez se habría llenado de prevenciones, pero como la manera en que lo dice es de esta otra forma, fue un considerando que se suscribió sin mayor problema.

Hay algunas otras sentencias que en el último tiempo han hecho esto. Incluso, una sentencia unánime en materia de un bono de modernización para el Poder Judicial.² A ese bono no podían acceder funcionarias que hubieran ejercido el permiso para cuidar al hijo menor de dos años por enfermedad grave. Esa sentencia fue unánime y aplicó la perspectiva de género, ya que señala que un funcionario nunca estaría en la situación de no acceder al bono, pues el permiso es de titularidad de la madre y no del padre, es decir, la norma dice que la madre es la que sale del trabajo a cuidar. Es interesante destacar que esa sentencia se dictó antes de que el Tribunal estuviese conformado por más ministras mujeres.

Más allá de los casos puntuales, en materia de género me parece que es interesante analizar qué es lo que la perspectiva de género puede producir en los fallos de un tribunal como el Tribunal Constitucional, sobre todo respecto al análisis a partir de esta categoría de interpretación que permite considerar si una norma redactada en términos neutrales impacta de manera distinta y negativa al grupo de las mujeres, o el *test* de sustitución (analizar si un hombre estaría en la situación del caso en concreto que se denuncia como discriminatoria). Hay, en el fondo, una cuestión que sería más compleja, vinculada al impacto de la perspectiva de género en el diseño de políticas públicas. Pero nosotros no hemos llegado a un debate de esas características, aunque me parece que es interesante que se desarrolle desde la academia. Qué más podría significar la perspectiva de género es una cuestión que está en sus primeros pasos y en desarrollo y debe ser una materia a razonar cuidadosamente en el marco de las competencias de los tribunales ordinarios, del Tribunal Constitucional y del legislador.

En relación con el derecho internacional de los derechos humanos y la incorporación de los tratados internacionales al derecho nacional, tema sobre el cual hay diversas miradas relacionadas con su interpretación y jerarquía, ¿cuál es la postura actual del Tribunal Constitucional en torno a estas problemáticas?

Me parece que es un debate abierto, que hay visiones distintas en el Tribunal. De acuerdo con algunas posiciones, los tratados internacionales de derechos humanos no son una norma de contraste, no son un parámetro del control de constitucionalidad y además tendrían una jerarquía normativa supralegal e infraconstitucional, entre la Constitución y la ley. Hay ministros y ministras que lo entienden así actualmen-

2. La ministra se refiere a la sentencia del Tribunal Constitucional, rol 14595-2023, 3 de agosto de 2023.

te. Pero también hay ministras y ministros que consideramos que sí configuran un parámetro del control de constitucionalidad por la vía del artículo 5 inciso segundo de la Constitución, que establece una cláusula de la apertura. Este tema nos interesa mucho, tanto así que tenemos proyectado un congreso internacional para el próximo año en que se va a discutir como tema principal la jerarquía y la ejecutabilidad de los tratados internacionales. Pero cabe enfatizar que se trata de un debate abierto dentro del Tribunal Constitucional.

¿Cuáles considera que han sido las sentencias del Tribunal Constitucional más importantes en materia de derechos humanos? ¿Nos podría dar algún ejemplo que a usted le parezca paradigmático?

Me parece que lo más importante que ha ocurrido en el Tribunal Constitucional en el tiempo reciente y que me parece difícilmente podrá ser superado en materia de derechos humanos, tiene que ver con que, al cumplirse los cincuenta años del Golpe de Estado en Chile, bajo la presidencia de la ministra Nancy Yáñez, no hubo conflicto en considerar que aquellas causas que llegaron con requerimientos de inaplicabilidad, estando pendientes de tramitación en la Corte Suprema, no fueron declaradas admisibles, principalmente por el argumento de la oportunidad. En términos simples, se ha considerado que no era admisible plantear la inaplicabilidad de una norma procedimental o de valoración de la prueba o cualquiera que se haya aplicado en todas las instancias de juicios que llevaban décadas tramitándose y respecto de hechos ocurridos hace al menos cuarenta años, algunos de los cuales incluso se encontraban en tabla en la Corte Suprema cuando se interpone la inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional, con el efecto de suspenderlas y con ello postergando otra vez las decisiones finales que debía proveer la Corte Suprema.

También hay líneas jurisprudenciales en distintas áreas, por ejemplo, tenemos sentencias sobre el derecho de aguas, en temas ambientales, laborales. A mí me parece que hay un conjunto de decisiones del Tribunal Constitucional que ojalá sean tomadas en las discusiones académicas y por los litigantes en general.

Sobre el autor

PIETRO SFERRAZZA TAIBI es abogado, licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Chile. Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos y doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid, España. Subdirector del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile e integrante del departamento de Derecho Internacional. Su correo electrónico es psferrazza@derecho.uchile.cl.  <https://orcid.org/0000-0003-1133-9221>.

ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS

El *Anuario de Derechos Humanos* es una publicación semestral de referencia y consulta en materia de derechos humanos y campos afines. Busca ser un espacio de discusión de los temas centrales en el ámbito nacional e internacional sobre derechos humanos. Es publicado desde 2005 por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

EDITORA

Constanza Núñez Donald
cnunez@derecho.uchile.cl

SITIO WEB

anuariodh.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

anuario-cdh@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.io)